



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-182-SPA-120 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto hacinamiento y maltrato de perros y gatos al interior del departamento 202, del edificio C-3, del conjunto habitacional ubicado en Av. Centenario número 1119, colonia Puerta Grande en la Delegación Álvaro Obregón.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que no se constató hacinamiento ni maltrato de perros ni la existencia de gatos en el departamento referido anteriormente, toda vez que el propietario únicamente tiene un perro de la raza french poodle mini toy, hembra de 6 años de edad que responde al nombre de "Kaira", misma que no presenta signos de abandono, habita al interior del departamento, recibe agua y alimento acorde a su raza y edad; deambula libremente, muestra un comportamiento responsivo, activo y juguetón, respecto a la cartilla de vacunación, el visitado refirió que la tiene extraviada en su domicilio debido a que han hecho movimiento de muebles y documentos, no obstante se le hizo del conocimiento que el animal debe de contar con la vacuna contra la rabia, así como estar desparasitado.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **MALTRATO ANIMAL**

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto hacinamiento de perros y gatos al interior del departamento citado anteriormente, situación que no se constató por parte de esta Procuraduría, en virtud de que al interior del inmueble en comento, únicamente existe un ejemplar canino que no presenta signos de maltrato ni abandono, toda vez que se le



proporciona agua y alimento apropiado a su especie y edad, alojamiento limpio, no presenta heridas, cicatrices o laceraciones, no se encuentra aislado ni inmovilizado, no muestra comportamiento agresivo o de estrés<sup>1</sup>; sin embargo, no se exhibió la cartilla de vacunación de "Kaira" por lo que se exhortó al propietario a contar con la cartilla de correspondiente, con el fin de evitar enfermedades. Por lo anterior, esta Procuraduría no constató contravención a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató hacinamiento de perros y gatos al interior del departamento 202, del edificio C-3 del conjunto habitacional ubicado en Av. Centenario número 1119, colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón; pues únicamente se confirmó la existencia de un ejemplar canino de la raza french poodle mini toy, que no presenta signos de maltrato ni abandono en términos de lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, aunado a que permanece en condiciones de bienestar, al tener satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y comportamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/ESCT\*

<sup>1</sup> Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF